Comodoro Rivadavia, quince de diciembre de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., J. R. y otros c/ T. D. S.A. s/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. Nro. 78/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 1 (Expte. Nro. 175/2006).

I.- Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 231, por la demandada contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 225, por considerarlos altos.

Se agravia por cuanto considera que los honorarios regulados a los Dres. V. y D. son elevados, debiendo reducirse sensiblemente.- Sostiene que la ejecución se promovió por la suma de $35.361,27 y que el magistrado reguló por la segunda etapa del proceso $4.000.- Señala que conforme lo prevé el art. 40 de la Ley 2.200 se debió tomar el mínimo de 11% reducido en un 10%, lo que da 4,95%.- Efectúa cálculos y concluye que los emolumentos son altos. Asimismo señala que la regulación de la segunda etapa no tuvo razón de ser, toda vez que el dinero se encontraba depositado a favor de los ejecutantes y que por razones que desconoce no lo retiraron a tiempo.-

A fs. 233yvta., contesta el traslado el actor, solicita se desestimen los agravios con expresa imposición de costas.

II.- Cabe señalar en primer término que si bien reiteradamente esta Alzada ha sostenido que por ser la ejecución de honorarios un proceso que debe tramitar de acuerdo a las normas que rigen la ejecución de sentencia (art. 51 del dec. Ley 2.200 y art. 500

inc. 3ro. del CPr.) y, puesto que la ley arancelaria citada no contiene bases regulatorias para este tipo de procedimientos, cabe recurrir a los principios del art. 40 de dicha normativa por analogía en busca de la solución del caso. Y en tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento –que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma (cfme., esta sala en autos "J., M. E. c/ D. P., R. G. s/ Ejec. de Honorarios, sent. Int. N° 39/2000 del 9/05/2000, y sus antecedentes sentencias Ns. 151, 212, 265/90, 141/ 95 y 137/96).

En el caso de autos se observa que con posterioridad a la sentencia de fs. 136/137, donde se rechaza la excepción de inhabilidad de título y se manda a llevar adelante la ejecución regulándose honorarios, se realizaron trabajos por parte de los profesionales que corresponde sean retribuidos.-

Que examinando las constancias de autos, y teniendo en cuenta el trámite del presente proceso, las actuaciones posteriores a la regulación de fs. 136/137, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, monto según liquidación efectuada a fs. 223/224 ($47.556,95), etapa cumplida y demás elementos contemplados en la normativa citada, en especial la reducción prevista en el art. 40 2do. párrafo, del 10% cuando existieran excepciones, se concluye que los honorarios fijados por el a-quo por la segunda etapa y que fueran motivo de recurso se encuentran ajustados a derecho y deben ser confirmados.

III.- Costas de la alzada al demandado

vencido, correspondiendo regularle honorarios a los Dres. J. R. V., J. L. D. y M. H. P. D. por su actuación en esta instancia conforme la ley arancelaria (arts. 68 y 69 del CPr. y art. 47 y 14 de la ley 2200 t.o. ley 4335).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1)Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 231 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 225.-

2)Costas de esta instancia al demandado vencido. Regulándose los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada de los Dres. J. R. V. y J. L. D., conjuntamente, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200) y al Dr. M. H. P. D. en la suma de PESOS CIEN ($100).-

3)Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 201 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS